

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARTA PATRICIA AGUDELO FLOREZ
Demandado	LUZ CRISTINA SOTO AGUDELO
Radicado	05001 31 03 008 2022 00097 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
interlocutorio	302

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **Inadmite** la presente **demanda ejecutiva** con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Dirigir la demanda y el poder ante el Juez de la competencia.
2. Adecuar el acápite de competencia del proceso.

Se reconoce personería al abogado JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, portador de la tarjeta profesional N° 52.052, para actuar en condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04